



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, ambos ubicados en esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de la denuncia de María Claudia Daniela M por el presunto delito de encubrimiento que habrían cometido las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con motivo de haber sido rechazadas sus presentaciones ante el Tribunal de Disciplina de esa entidad, respecto al presunto ejercicio ilegal de la profesión atribuido a Diego Javier M por supuestas maniobras fraudulentas en perjuicio de particulares. En especial, las conductas atribuidas al abogado se vinculan con presentaciones de escritos en expedientes judiciales para intimidar a los jueces y lograr así que resuelvan a favor de sus intereses.

El magistrado federal declinó su competencia, con fundamento en que los sucesos no habrían afectado intereses nacionales que justifiquen la intervención del fuero de excepción (conf. resolución del 26 de marzo de 2021).

Sin perjuicio de considerar que no se había cumplido con el requisito de la investigación suficiente que debe preceder a las declaraciones de incompetencia, la juez nacional de esta Capital rechazó esa atribución por entender que corresponde la intervención de la jurisdicción federal, pues el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal es una persona jurídica de derecho público no estatal que ejerce funciones delegadas por el Estado nacional (conf. resolución del 9 de abril de 2021).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen mantuvo su criterio y elevó el legajo a la Corte (conf. resolución del 15 de abril de 2021).

En atención a que de las constancias agregadas al incidente resulta que la denuncia por las presuntas conductas atribuidas a un abogado de la matrícula se dirige contra las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, entidad de carácter local con los derechos y obligaciones de las personas de derecho público (conf. art. 17 de la Ley n° 23.187 y Fallos: 315:1830), a mi modo de ver, no es posible apreciar circunstancia alguna que justifique la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros).

En consecuencia, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 12:04:32